

429



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

• • 4 3



BUENOS AIRES, - 8 ABR 2005

VISTO el Expediente N° S01:0017342/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BANCO MACRO BANSUD S.A., a los señores Alejandro Manuel ESTRADA (M.I. N°

57 X



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



4.300.504), Alejandro Carlos ESTRADA (M.I. N° 20.537.176) y Raúl FERNANDEZ (M.I. N° 5.178.946), de una participación accionaria mayoritaria en BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A., pasando éste último de estar controlado en forma exclusiva por los señores Alejandro Manuel ESTRADA, Alejandro Carlos ESTRADA y Raúl FERNANDEZ a estar controlado conjuntamente por los señores Alejandro Manuel ESTRADA, Alejandro Carlos ESTRADA y Raúl FERNANDEZ y BANCO MACRO BANSUD S.A., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de BANCO MACRO BANSUD S.A., a los señores Alejandro Manuel ESTRADA (M.I. N° 4.300.504), Alejandro Carlos ESTRADA (M.I. N°



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



20.537.176) y Raúl FERNANDEZ (M.I. N° 5.178.946), de una participación accionaria mayoritaria en BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A., pasando éste último de estar controlado en forma exclusiva por los señores Alejandro Manuel ESTRADA, Alejandro Carlos ESTRADA y Raúl FERNANDEZ a estar controlado conjuntamente por los señores Alejandro Manuel ESTRADA, Alejandro Carlos ESTRADA y Raúl FERNANDEZ y BANCO MACRO BANSUD S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de marzo de 2005, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° . . 4 3

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Expte-S01:0017342 /2005 (C 489) HGM/DG-MP

43 DICTAMEN CONCENTRACION N° 429

BUENOS AIRES, 17 MAR. 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0017342 /2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "BANCO MACRO BANSUD S.A., ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA Y RAUL FERNANDEZ S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0489)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de BANCO MACRO BANSUD S.A. (en adelante "BANCO MACRO BANSUD"), a los Señores Alejandro Manuel Estrada, Alejandro Carlos Estrada y Raúl Fernandez (en adelante "Grupo EFE"), de una participación accionaria mayoritaria en BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. (en adelante "BPI"), pasando éste último de estar controlado en forma exclusiva por el Grupo EFE a estar controlado conjuntamente por este grupo y BANCO MACRO BANSUD, atento a que, como se explicará en breve, el Grupo EFE mantendrá un alto poder de decisión en el manejo del Banco.
2. A los fines de la instrumentación de la operación descrita el día 15 de noviembre de 2004 el Grupo EFE, BANCO MACRO BANSUD y FINANSUR S.A. (en adelante "FINANSUR"), éste último en su carácter de Fiduciario, celebraron un

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4/27 de marzo de 2005 Usbe

MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten mark]



ANEXO I

ES COPIA
DEL ORIG. N.º 43

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- Contrato de Fideicomiso por el cual el Grupo EFE transferirá el 95% del capital accionario de BPI al fideicomiso conjuntamente con los derechos sobre determinados aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital que se establezcan sobre dicho banco.
- De acuerdo a lo informado, y atento a que el 94,64% del capital social de BPI se encuentra en poder del Grupo EFE y el 0,36% restante se encuentra en poder de la Sucesión de Don Joaquín Llambías, una vez que se designe administrador en la sucesión antedicha el Grupo EFE adquirirá el 0,36% del capital accionario en propiedad de los sucesores a fin de efectuar la transferencia descrita en el párrafo precedente.
 - Simultáneamente con la firma del Contrato de Fideicomiso, el Grupo EFE y BANCO MACRO BANSUD celebraron los siguientes acuerdos: (i) un "Contrato de Transferencia de Acciones", por el cual el Grupo EFE se comprometió a transferir a favor de BANCO MACRO BANSUD acciones de BPI representativas del 2,5% del capital social y (ii) un "Convenio de Accionistas de BPI y Beneficiarios del Fideicomiso" a fin de que éste, sujeto a la concreción del cierre, rija sus relaciones como beneficiarios del Fideicomiso y como accionistas de BPI durante la vigencia del Fideicomiso, y, con el alcance allí previsto, con posterioridad a la liquidación del mismo.
 - Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2004, las partes suscribieron adendas al Contrato de Fideicomiso y al Acuerdo de Accionistas referido a fin de corregir ciertos errores formales en los que habían incurrido al redactar los documentos originales.
 - Por lo expuesto y en virtud de lo acordado tanto en el Contrato de Fideicomiso como en el Contrato de Transferencia de Acciones, luego de cumplidas determinadas condiciones y ocurrido el cierre, las participaciones accionarias en BPI serán: (i) BANCO FINANSUR S.A. (95%); (ii) BANCO MACRO BANSUD (2,5%) y (iii) el Grupo EFE (2,5%).
 - De acuerdo a lo informado por las partes, debido a que la actuación del Fiduciario en la administración de BPI se encuentra limitada al cumplimiento de las



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

... 4 3

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

[Signature]
 Dra. MARTA ALLOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



instrucciones impartidas por el Grupo EFE y BANCO MACRO BANSUD, el Fiduciario no ejercerá control alguno sobre la marcha de los negocios de BPI. Por lo tanto, mientras se mantengan vigentes las disposiciones del Convenio de Accionistas relativas a regir las relaciones entre el BANCO MACRO BANSUD y el Grupo EFE en lo referente a la administración de BPI, existirá un control conjunto sobre BPI, siendo sus controlantes tanto BANCO MACRO BANSUD como el GRUPO EFE, pasando este último de ejercer un control exclusivo a compartir el control del banco con BANCO MACRO BANSUD.

8. Efectivamente, el Convenio de Accionistas destinado a regir las relaciones de BANCO MACRO BANSUD y el Grupo EFE como beneficiarios del Fideicomiso y como accionistas de BPI dispone que el directorio de BPI estará integrado por siete directores titulares y tres directores suplentes, de los cuales cuatro directores titulares y dos directores suplentes serán designados por el Fiduciario a propuesta del BANCO MACRO BANSUD, mientras que tres directores titulares y un director suplente será designado por el Fiduciario a propuesta del Grupo EFE.
9. Asimismo, la Comisión Fiscalizadora de BPI estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, de los cuales dos miembros titulares y dos miembros suplentes serán designados por el Fiduciario a propuesta de BANCO MACRO BANSUD, mientras que el restante miembro titular y restante el miembro suplente serán designados por el Fiduciario a propuesta del Grupo EFE.
10. Por su parte, el Gerente General y los titulares de las restantes gerencias de BPI serán designados a propuesta del Grupo EFE, con excepción de la gerencia financiera en la cual se designará a la persona que proponga BANCO MACRO BANSUD.
11. Además, se prevé en dicho Acuerdo de Accionistas, un régimen de mayorías calificadas, al exigir el voto afirmativo de al menos un director electo a propuesta del Grupo EFE para resolver ciertas cuestiones, entre ellas aprobar el presupuesto anual y, en caso de falta de acuerdo respecto a este punto, se establece que se mantendrá el presupuesto del período anterior con los ajustes que sean menester como consecuencia de las modificaciones dispuestas por

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

43

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LÓPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

normas legales.

12. Es dable destacar que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso referido, y sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, BANCO MACRO BANSUD y el Grupo EFE podrán llegar a obtener, al momento de la liquidación del mismo, la cantidad necesaria de acciones de BPI para ser titulares del 49,9% de su capital social en el caso del Grupo EFE y del 50,1% en el caso de BANCO MACRO BANSUD.

2. **La actividad de las partes.**

13. BANCO MACRO BANSUD S.A. es una entidad financiera constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la intermediación y otros servicios financieros y bancarios.

14. Los accionistas de BANCO MACRO BANSUD son: (i) el Señor Jorge Brito (30,20%); (ii) Ezequiel Carballo (25,75%), (iii) Fernando Sansuste (11,95%), (iv) diversos accionistas (32,10%).

15. En nuestro país, BANCO MACRO BANSUD es controlante directo y/o indirecto de:
(i) FUNDACION BANSUD (100%); (ii) SUD INVERSIONES Y ANALISIS S.A. (99,999%), un agente fiduciario que presta servicios de análisis y asesoramiento financiero, mandato, representaciones y consignaciones; (iii) MACRO VALORES S.A. (99,95%) una sociedad que brinda asesoramiento en materia financiera y de inversiones y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, (iv) SUD VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (100%), una sociedad dedicada a la intermediación de títulos valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y (v) SUD VALORES SOCIEDAD GERENTE DE FCI S.A. (100%) una sociedad dedicada a la dirección y administración de fondos comunes de inversión.

16. BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. (BPI) es una entidad financiera constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina que no controla

A
Sur
4



ANEXO 1 . 4 3



[Signature]
 Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

sociedad alguna en nuestro país.

17. Los accionistas de BPI son: Alejandro Manuel Estrada (4,90%), Alejandro Carlos Estrada (80,27%), Raúl Fernández (14,47%) (en adelante el "GRUPO EFE"), y Sucesión de Don Joaquín Liambías (0,36%) (no integrante del Grupo EFE).
18. Los Señores Alejandro Manuel Estrada, Alejandro Carlos Estrada y Raúl Fernández, son tres personas físicas, quienes con anterioridad al cierre de la operación notificada controlan al BPI en forma exclusiva y con posterioridad al cierre referido controlarán al banco conjuntamente con BANCO MACRO BANSUD.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
20. Siendo que la operación notificada refiere a una transferencia accionaria, la misma encuadra en las previsiones del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

22. Las partes notificaron la presente operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 de Notificación el día 19 de enero de 2005. (fs. 1/1087).
23. Tras analizar la información suministrada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma se encontraba incompleta, por lo que efectuó observaciones a las partes

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO I

43



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- con fecha 26 de enero de 2005. (fs. 1089/1090 y fs. 1093/1096).
24. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 26 de enero de 2005 esta Comisión Nacional solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA su intervención. (fs. 1088 y fs. 1091/1092).
25. Mediante presentación de fecha 14 de febrero de 2005, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA hizo saber que: "...Se estima que la operación bajo análisis no tendrá repercusiones significativas en el sistema financiero ni tendrá efectos negativos en la competencia". (fs. 1097/1100).
26. Con la presentación de las partes del día 18 de febrero de 2005 esta Comisión Nacional dio por cumplido el Formulario F1 de Notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 1101/1349).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la operación

27. Esta Comisión Nacional ha analizado en forma conjunta los efectos económicos de la presente operación y de la operación que tramita por el Expte. N° S01:0363731/2004 caratulado "FUNDACION BANCO NACION S.A., BANCO NACION ARGENTINA S.A. Y BANCO MACRO BANSUD S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0486)".
28. El análisis conjunto referido se funda en que las empresas adquiridas o aquellas sobre las que se produce una modificación en la estructura de control quedarán bajo el control común, directa o indirectamente, del BANCO MACRO BANSUD, tal como han afirmado las notificantes en sus presentaciones en los expedientes citados.
29. De aprobarse las operaciones de concentración objeto de análisis en el presente dictamen, BANCO MACRO BANSUD mantendría un control directo o indirecto en



ANEXO I

. 4 3

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

NUEVO BANCO DEL SUQUIA y BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.

30. Adicionalmente a lo señalado, el análisis conjunto de los efectos económicos de las operaciones referidas se impone dado que las empresas adquiridas o aquellas sobre las que se produce una modificación en la estructura de control participan en el mercado de banca comercial.

31. Como se ha señalado, sobre la base de la información suministrada por las notificantes, entre las firmas BANCO MACRO BANSUD, NUEVO BANCO DEL SUQUIA y BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. se presenta una relación de tipo horizontal.

2. Definición del mercado relevante

1. Mercado relevante del producto

32. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, BANCO MACRO BANSUD, NUEVO BANCO DEL SUQUIA y BPI pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.

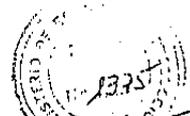
33. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

34. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley Nº 21.526 o por las normas que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en ejercicio de sus facultades.

35. Como ha establecido esta Comisión Nacional en el análisis de anteriores concentraciones económicas¹ entre entidades financieras se puede considerar al

¹ Dictámenes de concentración números 276, 287, 330 y 339.

[Handwritten signatures and initials]



conjunto de servicios ofrecidos por los bancos comerciales como un mercado relevante en sí mismo.

36. En general, se observa que los bancos comerciales son las únicas instituciones que ofrecen una gran variedad de productos y servicios financieros en un mismo lugar. Así, en los bancos comerciales, los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos hipotecarios, adelantos en cuenta corriente, financiación de operaciones de comercio exterior, cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza y servicios para el comercio exterior, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrecen algunos de los productos y servicios mencionados.
37. De esta forma, el agrupamiento de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito, entidades todas que se especializan en un tipo de operatoria específica, no sean percibidos como sustitutos de los bancos comerciales.
38. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial

ii. Mercado geográfico relevante

39. Debido a que los bancos comerciales trabajan tanto con servicios para empresas como para individuos, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.
40. Dado que la demanda no se traslada grandes distancias para sustituir los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.



ANEXO 1 4 3

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

1376
 Dra. MARTA E. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

41. Las localidades donde existe superposición entre las sucursales de BANCO MACRO BANSUD y SUQUIA son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba (Pcia. de Córdoba), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), Villa María (Pcia. de Córdoba), Paraná (Pcia. de Entre Ríos), Mendoza (Pcia. de Mendoza), San Rafael (Pcia. de Mendoza), Rosario (Pcia. de Santa Fe), Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe) y San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán). Por su parte, BPI sólo posee dos sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con lo que exclusivamente en esta localidad superpone sus sucursales con BANCO MACRO BANSUD y SUQUIA.

42. Asimismo, es importante analizar el mercado a nivel nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional. Es por ello que los efectos de la presente operación se considerarán tanto con alcance local como nacional.

3. Evaluación del impacto de la operación notificada sobre el nivel de concentración

I. Análisis a nivel nacional

43. En el análisis del mercado de la banca comercial se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, otros activos y patrimonio neto. El Banco Central de la República Argentina publica un ranking elaborado sobre la base de estas variables.

44. El sistema financiero argentino cuenta con 90 entidades financieras, de las cuales 71 son bancos comerciales², 16 son compañías financieras y 2 son cajas de crédito.

² Los dictámenes de las operaciones de concentración económica números 453 y 466 analizadas durante el año 2004 aprobaron las adquisiciones de Bank Boston por parte de Bank of Americas y de Lloyds Bank por parte del Banco Patagonia Sudameris, por tal motivo se utilizó la información disponible del B.C.R.A. de septiembre del 2004 agrupando los valores de Bank Boston y Bank of Americas, y Lloyds Bank y

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO 1

43

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45. La participación de Macro Bansud en el total de depósitos de los bancos comerciales es del 2,74% (\$ 3.076.087.000), mientras que en los préstamos es del 2,29% (\$ 1.531.113.000). Al considerar los pasivos y activos de BANCO MACRO BANSUD, BANCO DE SUQUIA y BPI en forma conjunta, la participación del primero ascendería al 4,12% en los depósitos (ubicándose en el puesto N° 7 del ranking de bancos comerciales) y al 3,74% en los préstamos (ubicándose en el puesto N° 9 del ranking de bancos comerciales). Los cuadros que se presentan a continuación ilustran el impacto de la operación en la estructura de mercado.

Cuadro 1: Posicionamiento de Macro Bansud en el ranking de los bancos comerciales antes y después de la operación

Rubros del Balance	Antes	Después
Depósitos	10	7
Préstamos	12	9
Activos	11	8
Patrimonio Neto	5	3

Fuente: elaboración propia en base a B.C.R.A. a septiembre de 2.004

Cuadro 2: Participación de mercado de Macro Bansud en el total de bancos comerciales y HHI, antes y después de la operación

Rubros del Balance	Participación de mercado		HHI		
	Antes	Después	Antes	Después	Variación
Depósitos	2,74	4,12	1041.22	1049	7,78
Préstamos	2,29	3,74	774.43	781.35	6,92
Activos	2,60	3,75	867.39	873.58	6,19
Patrimonio Neto	5,96	6,55	543.96	551.18	7,22

Fuente: elaboración propia en base a B.C.R.A. a septiembre de 2.004

Patagonia Sudameris respectivamente con el objetivo de adecuar las participaciones a la estructura del

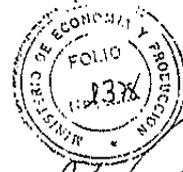
[Handwritten signatures and scribbles]



ANEXO I

43

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

46. En los Cuadros N°1 y N°2 se observa que si bien la operación mejora el posicionamiento de BANCO MACRO BANSUD en los rankings de Préstamos, Activos y Patrimonio Neto, no se observan variaciones sustanciales en los niveles de concentración a nivel nacional.

ii. Análisis a nivel local

47. Como se ha hecho referencia, existe superposición de sucursales de BANCO MACRO BANSUD y BANCO SUQUIA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba (Pcia. de Córdoba), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), Villa María (Pcia. de Córdoba), Paraná (Pcia. de Entre Ríos), Mendoza (Pcia. de Mendoza), San Rafael (Pcia. de Mendoza), Rosario (Pcia. de Santa Fe), Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe) y San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán). Por su parte, BPI sólo posee dos sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con lo que exclusivamente en esta localidad superpone sus sucursales con BANCO MACRO BANSUD y BANCO SUQUIA.

48. Con el objetivo de determinar los potenciales efectos de la concentración se evaluarán los cambios en la participación de BANCO MACRO BANSUD en depósitos y préstamos antes y después de la operación en cada mercado local. En el Cuadro N° 3 se presenta esta información.

mercado luego de producidas las operaciones señaladas.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dra. MARTA R. LOPEZ
 SECRETARÍA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro 3: Participación local de Macro Bansud antes y después de la operación

Localidades	Préstamos		Depósitos	
	Antes	Después	Antes	Después
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1,02%	1,44%	1,47%	1,82%
Córdoba	0,23%	14,98%	0,73%	12,17%
Mendoza	0,38%	4,48%	0,61%	3,11%
Paraná	0,88%	5,97%	0,42%	4,80%
Río Cuarto	0,36%	22,05%	2,63%	12,40%
Rosario	0,13%	8,07%	0,93%	5,24%
San Miguel de Tucumán	0,11%	1,75%	1,32%	2,16%
San Rafael	5,58%	12,87%	3,14%	7,66%
Santa Fé	0,29%	14,13%	0,33%	6,19%
Venado Tuerto	3,91%	15,24%	2,05%	5,36%
Villa María	0,96%	24,73%	3,48%	11,71%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A..

49. En el segmento de préstamos las operaciones notificadas producen un nivel de concentración superior al 20% en las localidades de Río Cuarto y Vila María, mientras que en el resto de las localidades la participación de BANCO MACRO BANSUD se mantiene por debajo del nivel señalado.
50. La participación de BANCO MACRO BANSUD con posterioridad a las operaciones en las localidades de Río Cuarto y Villa María es prácticamente la misma que mantenía previamente BANCO SUQUIA considerado individualmente, con lo que las operaciones no modifican sustancialmente las participaciones de mercado.
51. En el segmento de depósitos, en la totalidad de las localidades la participación de BANCO MACRO BANSUD es inferior al 13% luego de producida la operación.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

52. En los instrumentos aportados por los notificantes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

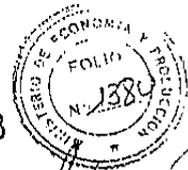
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

.. 4 3



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

VI. CONCLUSIONES

53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al Interés económico general.
54. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica por la cual, BANCO MACRO BANSUD S.A. pasará a controlar conjuntamente con los Señores Alejandro Manuel Estrada, Alejandro Carlos Estrada y Raúl Fernández, a BANCO PRIVADO DE INVERSION S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

A
 Ser

ALBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO ROVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA